

ESTATUTOS PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO

CAPITULO I: Denominación, Objeto, Domicilio Social.-

Artículo 1º:

El Patronato Provincial de Turismo, Organismo Autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, se regirá por estos Estatutos y, en su defecto, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y demás disposiciones de régimen local que le sean de aplicación.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato gozará, a todos los efectos de personalidad jurídica propia y pública, independiente de la Diputación Provincial y se regirá por sus propios órganos en la forma determinada por estos Estatutos, y en consecuencia tendrá capacidad para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar todo género de actos y contratos, aceptar donaciones, ejecutar y explotar obras y servicios públicos, obligarse en derecho, interponer recursos y ejercitar, toda clase de acciones en defensa de los intereses fundacionales.

Artículo 2º:

El Patronato Provincial de Turismo, como organismo autónomo local queda adscrito al área de la Corporación Provincial que tenga entre sus competencias el turismo, a efectos de lo previsto en el Artículo 85 bis de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de medidas para la remodelación del gobierno local.

Artículo 3º:

El Patronato tendrá por objeto la promoción, fomento, y desarrollo del turismo en la provincia de Cádiz, para lo cual podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Intervenir en el mercado turístico nacional e internacional lo más eficazmente posible para inducir la demanda hacia nuestra provincia.
- b) Establecer los sistemas de comercialización necesarios para procurar la plena ocupación de nuestras plazas turísticas.
- c) Organizar actos encaminados a la atracción del turismo.
- d) Realizar acciones y gestiones ante las instancias que fueran necesarias tendentes a mejorar la imagen turística de la provincia.
- e) Producir todo tipo de material informativo, bajo cualquier soporte que divulgue los recursos, bienes y servicios turísticos provinciales.
- f) Promover el estudio y desarrollo de las peculiaridades de la provincia en el orden turístico potenciando sus factores básicos.

g) Impulsar la coordinación, cuando se incida en la provincia, de todas las entidades, tanto públicas como privadas, españolas o extranjeras, que actúen en el campo de la promoción turística.

h) Fomentar la realización de actividades tendentes a completar los atractivos turísticos de la provincia.

i) Cuantas otras gestiones relativas al desarrollo del turismo provincial, no estén comprendidas en los apartados anteriores.

Artículo 4º:

El Patronato tendrá una duración indefinida.

Artículo 5º:

El Patronato tendrá su domicilio y sede social en el Palacio Provincial de Cádiz, sin perjuicio de que la Junta General pueda acordar su traslado a cualquier otro lugar adecuado dentro de la provincia.

CAPITULO II: De los miembros.-

Artículo 6º:

El Patronato se concibe abierto a todas las personas físicas y jurídicas, organismos públicos, instituciones sociales y empresariales de reconocida y acreditada relevancia en el desarrollo turístico de la provincia de Cádiz, y que su ámbito de actuación estatutario sea todo el territorio provincial, mediante una adecuada representación en la forma prevista en estos Estatutos.

La integración de nuevos miembros del Patronato se acordará por el Consejo Rector a propuesta del Presidente. Esta decisión deberá ser ratificada por la Junta General. Todos los miembros pertenecientes al Patronato, figurarán inscritos en el libro de registro correspondiente.

Artículo 7º:

Son derechos de los miembros:

a) Asistir a las reuniones, previa citación, contribuyendo con su voto a la formación de los acuerdos del correspondiente órgano del que forme parte.

b) Informar expresamente por escrito de sus opiniones en materias y asuntos de interés para el cumplimiento de los fines del Patronato, y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados o individuales de Gobierno o gestión, y ser informados oportunamente de las actuaciones del Patronato.

- c) Conocer en la forma que determine el Consejo Rector, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados, y libros de contabilidad y Presupuesto.
- d) Utilizar los servicios e instalaciones del Patronato para actividades que sean propias de la consecución de los fines de éste.
- e) Cualesquiera otros que les sean reconocidos o puedan serle en forma legal, Estatutaria o reglamentaria.

Artículo 8°:

Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados aún cuando no hubieran asistido o sean disidentes a la sesión en que dicho acuerdo se tomó en tanto no fueran reformados.
- b) Contribuir con su actuación personal, y en su caso con aportación dineraria o en especies, en la forma que determine la Junta General, a propuesta del Consejo Rector, y con pleno conocimiento de todos los miembros, a la mejor consecución de los fines del Patronato.
- c) Asistir y participar en las reuniones para las que haya sido válidamente citado

CAPITULO III: De los órganos y sus atribuciones.-

Artículo 9°:

El Patronato cumplirá sus fines a través de los siguientes órganos:

- a) La Junta General
- b) El Consejo Rector
- c) El Presidente
- d) El Administrador General
- e) El Gerente
- f) La Asamblea Consultiva

SECCION I: DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10°:

La Junta General es el órgano superior del Patronato y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que será el que ejerza de Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.
- b) Dos Diputados Provinciales designados por el Presidente, de entre los que se designará un Vice-Presidente.
- c) Un Diputado por cada partido político con representación en la Diputación Provincial de Cádiz, designados por cada grupo.
- d) El Delegado Provincial de la Consejería que en la Junta de Andalucía tenga atribuidas las competencias en materia de Turismo.
- e) Los representantes de cada Mancomunidad de municipios de la provincia de Cádiz, designados por sus propios órganos de gobierno.
- f) Cuatro representantes de la Confederación de Empresarios de la Provincia.
- g) Todas aquellas personas físicas y jurídicas, organismos públicos, instituciones sociales y empresariales reconocidas, de acuerdo con el Capítulo II, art. 6 de estos estatutos y que figuren inscritos en el libro de registro correspondiente.

Asimismo asistirán a la Junta General con voz pero sin voto:

El Administrador General, el Gerente, el Secretario y el Interventor.

Artículo 11º:

Las atribuciones de la Junta General serán las siguientes:

- a) La aprobación de Presupuestos, su modificación, liquidación y cuentas.
- b) La aprobación del Plan General de Actividades del Patronato y sus modificaciones.
- c) Aprobar el inventario de bienes y derechos.
- d) La aprobación definitiva de la admisión de nuevos miembros a propuesta del Consejo Rector.
- e) Establecer y modificar el domicilio social.
- f) Designar y cesar en su caso a los miembros elegibles del Consejo Rector.
- g) Elevar a la Corporación Provincial fundadora, para su aprobación definitiva la modificación de los Estatutos.
- h) Elevar a la Corporación Provincial fundadora, para su aprobación definitiva, los acuerdos sobre transformación y extinción del Patronato.

i) Ratificar la integración de nuevos miembros del Patronato.

j) Cualquier decisión, que por su importancia, le remita para su conocimiento y resolución del Consejo Rector.

Artículo 12º:

La Junta General celebrará sesión ordinaria anualmente y las sesiones extraordinarias que la Presidencia pueda convocar, así como cuando lo pida motivadamente y con los asuntos a tratar un tercio del número total de miembros de la Junta General o el Consejo Rector.

Artículo 13º:

La Junta General, para poder celebrar sesión ordinaria o extraordinaria, necesitará que concurra la tercera parte de sus componentes, en primera convocatoria.

La segunda convocatoria se celebrará siempre y cuando asista como mínimo la cuarta parte de sus miembros y se celebrará media hora más tarde que la primera.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate, salvo en los supuestos de quórum especial previsto en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

SECCION II: DEL CONSEJO RECTOR.

Artículo 14º:

El Consejo Rector estará integrado por siete miembros de la Junta General, de los cuales tres serán natos y cuatro serán electos.

Serán miembros natos:

El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz, que presidirá las sesiones, el Vicepresidente, y el representante en la provincia de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuida las competencias en materia turística, o personas en quienes deleguen.

Serán miembros electos:

Cuatro miembros de entre los integrantes de la Asamblea General, a propuesta del Presidente.

Asimismo, asistirán a las Sesiones del Consejo Rector con voz, pero sin voto:

El Administrador General, el Gerente, el Secretario y el Interventor.

Artículo 15º:

Los miembros natos ostentarán su cargo en tanto desempeñen aquellos por los que han sido nombrados.

Las vacantes que se produzcan por renuncia, enfermedades, defunciones, ausencias, etc., serán objeto de nueva designación.

Artículo 16º:

Son funciones del Consejo Rector:

- a) El alto gobierno y dirección del Patronato del que rendirá cuenta a la Junta General.
- b) Definir los objetivos y acciones de promoción turística a realizar en cada campaña, según la propuesta que presente el Administrador General del Patronato.
- c) Proponer a la Junta General el presupuesto anual, presentando las cuentas anuales, la memoria y el balance.
- d) Proponer a la Junta General el Reglamento de Régimen Interior del Patronato.
- e) Aprobar a propuesta del Administrador General la plantilla orgánica o la modificación de la misma .
- f) Aprobar, provisionalmente hasta su aprobación definitiva por la Junta General, la nueva admisión de miembros.
- g) Determinar las retribuciones del personal que trabaje en el Patronato, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 34.
- h) Acordar a propuesta del Administrador General y previo el correspondiente expediente, las sanciones y gratificaciones al personal del Patronato.
- i) Adquirir, por cualquier título, bienes y derechos para el Patronato.
- j) Enajenar bienes, excepto en el supuesto de que se tratase de bienes inmuebles aportados por la Corporación fundadora, en cuyo caso se precisará la aprobación del Pleno de la Diputación.
- k) Concertar operaciones de Tesorería, por sí o a propuesta del Administrador General.
- l) Aprobar, a propuesta del Administrador General, la contratación de seguros de todo tipo para la cobertura de los riesgos del Patronato.
- m) Contratar y conceder obras, servicios y suministros.
- n) Fijación, en su caso, de las cuotas anuales de los miembros.
- ñ) Delegar en la Presidencia y/o en el Vicepresidente Ejecutivo o en el Administrador General las facultades que consideren necesarias para la ejecución de lo acordado e incluso para la gestión del Patronato.

o) Constituir comisiones informativas especializadas para la preparación de asuntos que así lo requieran. Estas estarán presididas necesariamente por el Vice-Presidente Ejecutivo y podrán pertenecer a la misma los miembros que se consideren.

Artículo 17°:

Ninguno de los cargos de la Junta que tenga voz y voto, no percibirá retribución por el cargo, salvo dietas y gastos de desplazamiento por la asistencia a las reuniones.

Artículo 18°:

El Consejo Rector se reunirá en sesión, como mínimo una vez cada tres meses o cuando así lo decida su Presidente, o lo pida la tercera parte de los miembros que la integran.

Se considerará válidamente constituido El Consejo Rector cuando en primera convocatoria asista un tercio de sus miembros, y en segunda convocatoria media hora después de la señalada por la primera, una cuarta parte de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán con las mismas mayorías exigidas para la Junta General.

En ningún caso podrá celebrarse sesión sin la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes estatutariamente los sustituyan.

Artículo 19°:

Las convocatorias de las sesiones del Consejo Rector, y de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser remitidas por el Secretario, en cumplimiento de instrucciones de la Presidencia, y a la que se acompañará el orden del Día, con una antelación mínima de 48 horas para el Consejo Rector y seis días para la Junta General.

En caso de urgencia podrán ser citados telegráficamente con 24 horas de antelación.

SECCION III: DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA

Artículo 20°:

Las funciones de la Asamblea Consultiva consistirán en oír todos los asuntos relacionados con el Turismo de la Provincia que sean sometidos a su consideración por el Presidente, y emitir su parecer a continuación.

Se reunirán cuantas veces sea convocada por el Presidente y al menos una vez al año, y para celebrar sesión, será necesario que asistan el Presidente y un mínimo de tres representantes de los Ayuntamientos.

Artículo 21°:

La Asamblea Consultiva estará integrada por:

- 1) El Presidente de la Junta General o persona en quien delegue.
- 2) El Administrador General del Patronato.
- 3) El Gerente.
- 4) Un representante de todos y cada uno de los Ayuntamientos de la Provincia.
- 5) Un representante de los sindicatos con implantación en el sector turístico.

Será Secretario el que lo sea del Patronato.

Podrán asistir también a las sesiones los representantes del Consejo Rector.

SECCION IV: DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Artículo 22º:

Será Presidente nato del Patronato y de sus órganos colegiados, el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, al cual le corresponde:

- a) Ostentar la representación permanente del Patronato ante cualquiera o cualquier Juzgado, Tribunal, Corporación, organismo y particulares, accionando y excepcionando en toda clase de expedientes, procedimientos y juicios, en reclamación, petición o defensa de los intereses del Patronato, en lo que afecte a las funciones que el mismo tiene encomendado, confiriendo mandatos y poderes para ejercer dicha representación y ejercitarla por sí en los casos que procedan.
- b) La superior iniciativa, impulso y alta inspección del Servicio.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados, dirigir sus deliberaciones decidiendo los empates con votos de calidad.
- d) Adoptar las resoluciones precisas para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos colegiados cuando no mediase causa legal para su suspensión.
- e) Autorizar con su firma, todo cuanto se refiere al movimiento de Fondos económicos del Patronato.
- f) Otorgar contratos, previo acuerdo del Consejo Rector.
- g) Contratar consultorías, suministros y servicios hasta un máximo de 12.020, 24 €, y contratar obras hasta un importe máximo de 30.050, 60 €.
- h) Proponer al Consejo Rector la admisión de nuevos miembros del Patronato.

Artículo 23º:

El Presidente nombrará de entre los Diputados designados por él para formar parte de la Junta General un Vice-Presidente en el que podrá delegar las funciones y competencias que considere expresamente.

Artículo 24º:

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

SECCION V: EL SECRETARIO Y EL INTERVENTOR

Artículo 25º:

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar a la Junta General, al Consejo Rector y a la Asamblea Consultiva en los términos estatutarios.
- b) Asistir con voz y sin voto a las indicadas reuniones, levantando actas de ellas, notificando sus resoluciones y custodiando la documentación. Será fedatario de todos los actos, acuerdos y resoluciones.
- c) Inventariar y custodiar los bienes y derechos del Patronato.
- d) Expedir las certificaciones que fueran necesarias, siempre con el VºBº del Presidente o Vicepresidente.
- e) Asesorar jurídicamente al Patronato.
- f) Las que le confíe expresamente el Consejo Rector o el Presidente.

Artículo 26º:

El Interventor del Patronato será el de la Diputación o persona en quien delegue, custodiará en general los libros y documentos contables y será fiscalizador de todas las operaciones contables que se lleven a cabo por el Patronato.

SECCION VI: DEL ADMINISTRADOR GENERAL Y EL GERENTE

Artículo 27º:

De acuerdo con lo establecido en el Art. 85 bis de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, el Administrador General del Patronato, máximo órgano de dirección, será un funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Cádiz, con titulación superior y perteneciente al Grupo A, que será nombrado y adscrito por el Presidente de la Corporación, que también lo es del

Patronato, a tiempo parcial o completo. En el primer supuesto, esto es cuando sea nombrado a tiempo parcial, no formará parte de la plantilla del Patronato, continuando en servicio activo en la Diputación Provincial.

Tendrán como responsabilidad la organización, dirección e inspección de todos los servicios y actividades, la jefatura superior del personal, proponiendo al Consejo Rector el Presupuesto anual, su liquidación y la rendición de cuentas, así como las competencias que le puedan ser delegadas por los órganos de gobierno.

Asistirá a las reuniones de la Junta General y del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

Artículo 28º:

El Consejo Rector, a propuesta del Presidente, designará un Gerente cuyo nombramiento habrá de recaer en persona especialmente capacitada y solvente para el desempeño de su cometido, que será objeto de contrato con el Patronato, en el que se especificarán sus derechos y obligaciones que serán entre otras las siguientes:

- a) Asistir al Administrador General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Preparación y desarrollo de los presupuestos, ordenación de gastos e informar las cuentas.
- c) Aprobación, contratación e inspección y liquidación de obras y servicios.
- d) Tramitar, gestionar y ejecutar los acuerdos.
- e) Llevar la dirección e inspección de todos los servicios y actividades de acuerdo con las instrucciones y normas de los órganos del Patronato.
- f) Representar administrativamente al Patronato.
- g) Proponer al Consejo Rector la concertación de operaciones de Tesorería.
- h) Ejecutar la participación del Patronato en cuantas actividades turísticas sean oportunas.
- i) Proponer al Consejo Rector la contratación de seguros de todo tipo para la cobertura de los riesgos del Patronato.
- j) Proponer al Consejo Rector la plantilla de personal y su modificación, proponiendo igualmente las retribuciones dentro de los límites presupuestarios.
- k) Ejercerá la Jefatura directa del personal del Patronato.
- l) Autorizar la contratación temporal del personal, siempre que sea por 6 meses y hasta 3 años como máximo.

m) Informar la selección y cese del personal del Patronato, incoar e instruir expedientes de responsabilidad o disciplinarios y proponer las sanciones o premios correspondientes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para la contratación directa.

n) Contratar consultorías, suministros y servicios hasta un máximo de 12.020, 24 €, y contratar obras hasta un importe máximo de 30.050, 60 €.

ñ) Redactar la memoria anual de actividades.

o) Asistir como miembro a las reuniones de la Junta General y Consejo Rector, con voz y sin voto.

p) Realizar los trabajos que exijan la consecución de los objetivos fijados por estos Estatutos en orden al fomento del Turismo Provincial, canalizando las correspondientes iniciativas y aportando las propias.

q) Cuantas competencias le sean delegadas por los Órganos de Gobierno de la forma expresa.

CAPITULO IV: RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 29º:

Los recursos anuales del Patronato estarán constituidos por las aportaciones, donaciones o subvenciones que puedan recibirse de cualquier persona física o jurídica, entidad, o de Corporaciones Locales o del Estado, o de cualquier otra institución o sociedad, también tendrá la consideración de recurso del Patronato cualquiera que pueda obtenerse por sus actividades, por el rendimiento de sus servicios o por el producto de sus bienes, y por operaciones de crédito.

Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente al área de la Corporación Provincial a la que está adscrito, conforme al artículo 85 bis de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre,

Artículo 30º:

El Patronato no perseguirá bajo ningún concepto, lucro alguno, dedicando los beneficios que pudieran obtenerse a la prestación de los servicios y una vez cubiertos estos gastos, a mejorar y ampliaciones de las instalaciones y de las finalidades que persigue, como medio de fomentar los intereses turísticos provinciales.

Artículo 31º:

Teniendo en cuenta el rendimiento de estos recursos, se confeccionará el presupuesto ordinario anual y los de inversiones precisos, consistiendo fundamentalmente la gestión económica a realizar, en la administración e inversión de estos fondos en orden a los objetivos propuestos.

Estos presupuestos darán lugar a unos programas anuales de actuación.

El Presupuesto anual se someterá a la aprobación de la Diputación Provincial.

Artículo 32º:

El sistema de contabilidad se acomodará al Plan General de Contabilidad, y a la que se sigue en las Corporaciones Locales.

CAPITULO V: CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 33º:

El Patronato Provincial de Turismo estará sometido conforme al art. 85 bis de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos, así como a un control de eficacia por parte del área de la Diputación Provincial a la que está adscrito.

Artículo 34º:

De igual modo y de acuerdo al precepto citado, la determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno de la Corporación Provincial.

Artículo 35º:

De conformidad con el art. 85 bis de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, será necesaria la autorización del área al cual está adscrito este Patronato, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquella.

CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 36º:

Los Actos y acuerdos de los órganos del Patronato, serán inmediatamente ejecutivos cuando no requieran la aprobación superior, sin perjuicio de los recursos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 37º:

Contra los acuerdos de los órganos colegiados del Patronato, cabrá recurso ordinario por vía administrativa ante la Diputación Provincial.

Las resoluciones del Presidente y del Administrador General , podrán ser recurridas de ordinario ante el Consejo Rector en el plazo de un mes, y contra su resolución, nuevo recurso ordinario ante la Diputación con el mismo plazo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Estos Estatutos derogan los anteriormente aprobados por la Diputación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A la aprobación definitiva de estos Estatutos, los actuales miembros representativos de la actual Asamblea General, quedan inscritos automáticamente en el libro de registro de miembros, con su antigüedad correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

En caso de disolución, se constituirá por la Junta General y de entre sus miembros, una Comisión liquidadora que, debidamente asesorada, realizará el activo y el pasivo del Patronato, si hubiera remanente, éste se abonará a la Diputación de Cádiz, con destino a obras benéficas o sociales que presenten la mayor analogía con el destino fundacional. Asimismo, el personal fijo del Patronato será absorbido por la Diputación Provincial.

Segunda.-

La interpretación de estos Estatutos corresponde a la Diputación Provincial de Cádiz.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados definitivamente por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día 14 de julio de 2004, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 187, de 12 de agosto de 2004. No habiéndose producido alegaciones, el texto íntegro se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 218, de 18 de septiembre de 2004.

En Cádiz, a 13 de Enero de 2010.

El Secretario General.